RESOLUCIÓN No. 085
31 de marzo de 2026
"Por medio de la cual se aprueba una póliza"

El Secretario General de la Sociedad de Televisión de Caldas, Risaralda y Quindío Ltda., TELECAFÉ LTDA., en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias y en especial las contenidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias.

C O N S I D E R A N D O:

- Que el día dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026) fue publicada la Convocatoria Pública No. 2026-IE-00000057, cuyo objeto es "Contratar la prestación de servicios profesionales para ejercer la revisoría fiscal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS RISARALDA Y QUINDÍO LTDA. – TELECAFÉ LTDA."

- Que en sesión de Junta Administradora Regional llevada a cabo el día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiséis (2026), se decidió designar a la empresa L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS S.A.S. como prestadora del servicio de revisoría fiscal de TELECAFÉ LTDA.

- Que el día veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026) fue celebrado el contrato de prestación de servicios No 052 de 2026 entre TELECAFÉ LTDA y L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES EXTERNOS SAS, cuyo objeto es: "prestación de servicios profesionales para ejercer la revisoría fiscal de la SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE CALDAS RISARALDA Y QUINDÍO LTDA. – TELECAFÉ LTDA."

- Que, la cláusula tercera "VALOR Y FORMA DE PAGO", del contrato de prestación de servicios No 052 de 2026, a la letra indicó: *"Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato no superará la suma equivalente a doce punto seis (12.6) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV, IVA incluido, correspondiente al valor total estimado para la vigencia contractual. El valor en pesos será el que resulte de aplicar el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente al momento del pago de cada mensualidad, de conformidad con la normatividad que lo regule. TELECAFÉ LTDA. pagará al contratista de manera mensual la suma equivalente a uno punto cuatro (1.4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV, previa presentación del informe de actividades por parte del contratista, la radicación de la factura correspondiente, acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar, y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato respecto de la prestación satisfactoria del servicio.* ***PARÁGRAFO 1:*** *Corresponderá exclusivamente al contratista, la gerencia de los recursos suministrados por motivo del contrato. Se garantiza el acceso de TELECAFÉ LTDA. a las cuentas y a los documentos comprobatorios de la captación y de la aplicación de tales recursos, en cualquier momento, sin perjuicio de las obligaciones previstas en el contrato.* ***PARÁGRAFO 2:*** *El contratista realizará la facturación del servicio prestado de acuerdo con los valores ofertados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), sin que en ningún*

caso se supere el tope máximo establecido en la presente Invitación Pública y en los Estudios Previos. ***PARÁGRAFO 3:*** *El pago se realizará al contratista, previa presentación por parte de éste de la factura legal indicando monto y concepto de desembolso, aportando certificado de paz y salvo o comprobantes de aportes a seguridad social según sea el caso y aportes a parafiscales si hubiere lugar a ello y la presentación de los informes de actividades contractuales a que haya lugar, en lo aceptado por parte de la supervisión.* ***PARÁGRAFO 4:*** *El presupuesto oficial estimado incluye todos los costos directos e indirectos y, en general todos los impuestos y gastos administrativos a que haya lugar.* ***PARÁGRAFO 5:*** *Cualquier actividad o servicio adicional deberá ser justificado y soportado en debida forma y aprobado de manera escrita por la supervisión del contrato, para aprobar el correspondiente pago.* ***PARÁGRAFO 6****: Es obligación del contratista la presentación de la Factura Electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y servicios contratados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 358 de 2020 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen."*

- Que el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios No 052 de 2026 fue estipulado en la cláusula CUARTA de la siguiente manera: *"(…) El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la firma del Acta de Inicio y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), de conformidad con las instrucciones y requerimientos que para tal efecto imparta TELECAFÉ LTDA"*

- Que, en el contrato de prestación de servicios No. 052 de 2026, se exigieron los siguientes amparos:

a) De cumplimiento, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será desde el inicio de este, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **b) De calidad del bien o Servicios,** equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato y su vigencia será desde el inicio de este, por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **d) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será desde el inicio de este, por el término del mismo y tres (3) años más. **e) Responsabilidad Civil Extracontractual,** equivalente doscientos (200) SMLMV y con una vigencia desde la fecha de inicio del contrato y por cuatro (4) meses más.

- Que el contratista presentó la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 11-44-101280619, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO, el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

- Que el contratista presentó la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No. 11-40-101090663, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA. la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 11-44-101280619, expedida por la

compañía SEGUROS DEL ESTADO, el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026), con los siguientes amparos descritos así:

a) De cumplimiento: Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde el 27 de marzo de 2026 y hasta el 10 de mayo de 2027. **b) De calidad del bien o Servicios:** Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde el 27 de marzo de 2026 y hasta el 10 de mayo de 2027. **c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente desde el 27 de marzo de 2026 y hasta el 10 de enero de 2030.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar en favor de TELECAFÉ LTDA., la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de cumplimiento No. 11-40-101090663, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiséis (2026), con el siguiente amparo descrito así:

Responsabilidad Civil Extracontractual: Equivalente a doscientos (200) SMLMV, del valor total del contrato, vigente desde el 27 de marzo de 2026 y hasta el 10 de mayo de 2027.

Para constancia, se firma en la ciudad de Manizales a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIÁN MAURICIO JARA MORALES

Secretario General

Elaboró: María Fernanda Bedoya Silva—Abogada